



Índice

1. TARIFA
2. PATRIMONIO PREEXISTENTE
3. REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE
4. DEDUCCIONES EN CUOTA
5. MEDIDAS TRIBUTARIAS PLAN LORCA
6. NORMATIVA

(Documento actualizado a 12/01/2017)

1. TARIFA

Tarifa del impuesto. Vigente desde 1 de enero de 2013

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| Hasta euros | Euros | Hasta euros | Porcentaje |
| 0,00 | | 7 993,46 | 7,65 |
| 7 993,46 | 611,50 | 7 987,45 | 8,50 |
| 15 980,91 | 1 290,43 | 7 987,45 | 9,35 |
| 23 968,36 | 2 037,26 | 7 987,45 | 10,20 |
| 31 955,81 | 2 851,98 | 7 987,45 | 11,05 |
| 39 943,26 | 3 734,59 | 7 987,46 | 11,90 |
| 47 930,72 | 4 685,10 | 7 987,45 | 12,75 |
| 55 918,17 | 5 703,50 | 7 987,45 | 13,60 |
| 63 905,62 | 6 789,79 | 7 987,45 | 14,45 |
| 71 893,07 | 7 943,98 | 7 987,45 | 15,30 |
| 79 880,52 | 9 166,06 | 39 877,15 | 16,15 |
| 119 757,67 | 15 606,22 | 39 877,16 | 18,70 |
| 159 634,83 | 23 063,25 | 79 754,30 | 21,25 |
| 239 389,13 | 40 011,04 | 159 388,41 | 25,50 |
| 398 777,54 | 80 655,08 | 398 777,54 | 31,75 |
| 797 555,08 | 207 266,95 | en adelante | 36,50 |



Tarifa del impuesto. Devengos producidos entre 1 de enero de 2000 y 31 de diciembre 2012

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto base liquidable | Tipo aplicable |
|------------------------|----------------------|------------------------------|-----------------------|
| Hasta euros | Euros | Hasta euros | Porcentaje |
| 0,00 | | 7 993,46 | 7,65 |
| 7 993,46 | 611,50 | 7 987,45 | 8,50 |
| 15 980,91 | 1 290,43 | 7 987,45 | 9,35 |
| 23 968,36 | 2 037,26 | 7 987,45 | 10,20 |
| 31 955,81 | 2 851,98 | 7 987,45 | 11,05 |
| 39 943,26 | 3 734,59 | 7 987,46 | 11,90 |
| 47 930,72 | 4 685,10 | 7 987,45 | 12,75 |
| 55 918,17 | 5 703,50 | 7 987,45 | 13,60 |
| 63 905,62 | 6 789,79 | 7 987,45 | 14,45 |
| 71 893,07 | 7 943,98 | 7 987,45 | 15,30 |
| 79 880,52 | 9 166,06 | 39 877,15 | 16,15 |
| 119 757,67 | 15 606,22 | 39 877,16 | 18,70 |
| 159 634,83 | 23 063,25 | 79 754,30 | 21,25 |
| 239 389,13 | 40 011,04 | 159 388,41 | 25,50 |
| 398 777,54 | 80 655,08 | 398 777,54 | 29,75 |
| 797 555,08 | 199 291,40 | en adelante | 34,00 |

2. PATRIMONIO PREEXISTENTE

| Patrimonio preexistente | Grupos del artículo 20 | | |
|---------------------------------------|--|------------|-----------|
| | Ley 29/1987, de 18 de diciembre | | |
| Euros | I y II | III | IV |
| De 0 a 402.678,11 | 1,0000 | 1,5882 | 2,0000 |
| De más de 402.678,11 a 2.007.380,43 | 1,0500 | 1,6676 | 2,1000 |
| De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98 | 1,1000 | 1,7471 | 2,2000 |
| Más de 4.020.770,98 | 1,2000 | 1,9059 | 2,4000 |



3. REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE

ADQUISICIONES MORTIS CAUSA

I. REDUCCIONES SEGÚN GRUPO PARENTESCO (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

GRUPO I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores del veintiún años: **15.956,87 euros**, más **3.990,72 euros** por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de **47.858,59 euros**.

GRUPO II: adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: **15.956,87 euros**.

GRUPO III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad: **7.993,46 euros**.

GRUPO IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.

II. REDUCCIÓN POR MINUSVALÍA (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Las personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social; aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio aplicarán una reducción de **47.858,59 euros**.

La reducción será de **150.253,03 euros** para aquellas personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

III. REDUCCIÓN POR PERCEPCIÓN DE SEGUROS (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Para prestaciones de seguros cuyos beneficiarios sean cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptado o adoptante del causante, procederá una reducción del **100 por 100** de las cantidades percibidas con un límite de **9.195,49 euros**.

La reducción es única por sujeto pasivo, con independencia del número de contratos de seguros de vida en los que figure como beneficiario.



En los seguros colectivos o contratados por las empresas a favor de sus empleados se estará al grado de parentesco entre el asegurado fallecido y beneficiario.

En seguros de vida que traigan causa de actos de terrorismo o servicios prestados en misiones internaciones humanitarias o de paz de carácter público, la reducción no estará sometida al límite cuantitativo y será extensible a todos los posibles beneficiarios.

IV. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL, NEGOCIO PROFESIONAL O PARTICIPACIONES EN ENTIDADES (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Reducción del **95 por 100** por adquisición mortis causa de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (con derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, conforme al art. 4.8 Ley 19/1991 del IP), por cónyuges, descendientes o adoptados del fallecido (en caso de que no existan descendientes o adoptados, corresponderá a ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado, incluyendo en todo caso al cónyuge), siempre que la reducción se mantenga durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante.

V. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL/NEGOCIO PROFESIONAL O DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES SITUADAS EN LA REGION DE MURCIA. (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

Reducción en la base imponible del **99 por 100** del valor de una empresa individual o negocio profesional o participaciones en entidades:

Requisitos:

- Vinculada al cumplimiento de los requisitos para la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio
- No aplicable a empresas de gestión de patrimonio inmobiliario o mobiliario
- Causante que ejerza funciones de dirección y retribución principal fuente de renta
- Participación causante:

5 por 100 individual

20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.



- Solo aplicable por adquirentes de grupo parentesco I, II y III art.20.2 Ley 29/1987)
- Domicilio fiscal y social de la empresa o entidad en la Región de Murcia
- Mantenimiento inversión y radicación domicilio empresa, negocio o entidad durante al menos 5 años
- Incompatibilidad con reducción del art. 20.2.c) Ley 29/1987 (apartado IV)

VI. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICION DE CANTIDADES EN METÁLICO CON DESTINO A LA CONSTITUCION, AMPLIACION O ADQUISICIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL/ NEGOCIOPROFESIONAL O DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES SITUADAS EN LA REGION DE MURCIA. (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

Reducción en la base imponible del **99 por 100** del importe en metálico adquirido con destino a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o participaciones en entidades:

Requisitos:

- Beneficiarios sujetos pasivos grupo I y II (art. 20.2 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)
- Adquisición y destino de la misma en documento público
- Adquisición de participaciones o constitución/ampliación/adquisición de la empresa en el plazo de 6 meses
- Que la empresa o entidad no tenga como objeto principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Mantenimiento de la empresa o participaciones durante 5 años, salvo fallecimiento
- Cifra negocios empresa o negocio adquirido o ampliado:
 - Empresa individual hasta 3 millones.
 - Negocios profesionales hasta 1 millón
- Si es adquisición de participaciones (salvo empresas economía social, cooperativas y sociedades laborales):
 - 50% mínimo del capital adquirido



Funciones de dirección por el adquirente

- En caso de percepción seguros, la base será la parte que exceda de la reducción general del impuesto.
- En el caso de dos o más adquisiciones de dinero, provenientes del mismo causante, la base de la reducción será el resultado de sumar el importe de todas ellas.

VII. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTITUCIÓN O AMPLIACIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL, NEGOCIO PROFESIONAL O A LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES SITUADAS EN LA REGIÓN DE MURCIA. (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

Reducción en la base imponible del **99%** en las adquisiciones mortis causa del valor de bienes inmuebles, destinados a desarrollar una actividad empresarial o negocio profesional.

Requisitos:

- Beneficiarios sujetos pasivos grupo I y II (art. 20.2 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)
- Adquisición y destino de la misma en documento público
- En caso de personas físicas, concepto de actividad económica con arreglo a la normativa de IRPF
- Adquisición de participaciones o constitución/ampliación/adquisición de la empresa en el plazo de 6 meses desde la formalización de la adquisición del inmueble.
- Que la empresa o entidad no tenga como objeto principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario
- Mantenimiento de la afección empresarial del inmueble durante 5 años, salvo fallecimiento
- Si es adquisición de participaciones (salvo empresas economía social, cooperativas y sociedades laborales):
 - 50% mínimo del capital adquirido
 - Funciones de dirección por el adquirente
- Mantenimiento del domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Murcia en los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de adquisición



- En caso de adquisición un mismo inmueble por varios herederos la reducción se aplicará a la porción adquirida por cada uno de ellos.
- Incompatibilidad de aplicación con la reducción por adquisición de empresa, negocio o participaciones, tanto la autonómica como la estatal (apartados IV y V).

VIII .REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Reducción del **95 por 100** por adquisición mortis causa del valor de la vivienda habitual del fallecido, por cónyuge, ascendientes o descendientes, o bien colateral mayor de sesenta y cinco años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, con el límite de **122.606,47 euros**. Requisito de mantenimiento **10 años**.

IX. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Reducción del **95 por 100** por adquisición mortis causa del valor de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, por cónyuge, descendientes o adoptados del fallecido. Requisito de mantenimiento **10 años**.

X. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

Reducción en la base imponible del **99%** por la adquisición mortis causa del valor de bienes de interés cultural o catalogados, en los términos establecidos en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Requisitos:

- Beneficiarios sujetos pasivos **grupo I y II** (art. 20.2 Ley 29/1987, de 18 de diciembre). Cuando no existan descendientes o adoptados, en lugar de estos, podrán aplicarse la reducción los sujetos incluidos en el **grupo III** del citado artículo.

-Que la adquisición se formalice en documento público y se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.



-El adquirente no podrá realizar actos de disposición que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

-La reducción será incompatible, para una misma adquisición, con la aplicación de la reducción establecida en el apartado IX ni con la establecida en el apartado siguiente.

XI. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DE INTERÉS CULTURAL O CATALOGADOS PARA SU CESIÓN TEMPORAL A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

Reducción en la base imponible del **99%** por la adquisición mortis causa del valor de bienes **muebles** de interés cultural o catalogados, en los términos establecidos en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en la normativa análoga de otras Comunidades Autónomas y de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en los términos establecidos en la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Requisitos:

-Que la adquisición de los bienes muebles se lleve a cabo en documento público.

-Que el adquirente ceda dichos bienes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su exposición en museos cuya titularidad o gestión correspondan a la misma.

-La cesión de los bienes deberá ser por un período de al menos 10 años, a contar desde la suscripción del acta de entrega de los mismos.

-La aplicación de la reducción requerirá el pronunciamiento favorable por parte del órgano asesor de la Administración regional competente en materia de adquisición de bienes culturales, a solicitud del adquirente de los bienes, sobre el interés de aceptar la cesión de los mismos. En el documento público indicado en el punto anterior deberá figurar testimonio del acuerdo adoptado por el órgano asesor.

-La entrega de los bienes a la Administración deberá ser efectuada en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la presentación de la autoliquidación del impuesto.

-La revocación de la cesión por parte del contribuyente antes del periodo acordado, el incumplimiento de la obligación de entrega de los bienes en el plazo establecido o de cualquiera de los requisitos anteriormente



establecidos, conllevará la obligación del contribuyente de presentar autoliquidación por la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, así como los correspondientes intereses de demora.

-La reducción será incompatible, para una misma adquisición, con la aplicación de la reducción establecida en el apartado anterior ni con la establecida en el apartado IX.

XII. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS (Ley 19/1995, de 4 de julio de modernización de las explotaciones agrarias)

90 por 100. Transmisión íntegra de la explotación, realizada en favor o por el titular de otra Explotación Agraria Prioritaria o que alcance esta consideración como consecuencia de la adquisición (**100%** si el adquirente es un agricultor joven, un asalariado agrario, o que el cónyuge superviviente continúe con la explotación).

75 por 100. Transmisión parcial de explotaciones y fincas rústicas en favor de un titular de una Explotación Agraria Prioritaria que no pierda o alcance esta condición (**85%** si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).

50 por 100. Transmisión de terrenos para completar bajo una sola linde el 50% o más de la superficie de una explotación.

- **Superficies rústicas de dedicación forestal:** Transmisión pleno dominio o nuda propiedad, así como extinción usufructo, de superficies rústicas de dedicación forestal

90 por 100 para superficies incluidas en Planes de protección por razones de interés natural aprobados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, por el correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

75 por 100 para superficies con un Plan de Ordenación forestal o un Plan Técnico de Gestión y Mejora Forestal, o figuras equivalentes de planificación forestal, aprobado por la Administración competente.

50 por 100 para las demás superficies rústicas de dedicación forestal siempre que, como consecuencia de dicha transmisión no se altere el carácter forestal del predio y no sea transferido por razón de «inter vivos», arrendada o cedida su explotación por el adquirente, durante los cinco años siguientes al de la adquisición.



XIII. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE EXPLOTACION AGRÍCOLA SITUADA EN LA REGION DE MURCIA (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

Reducción en la base imponible del **99 por 100** por la adquisición mortis causa del valor de una explotación agrícola:

Requisitos:

- Radicación de la explotación en la Región de Murcia
- Adquisición en su totalidad y en pleno dominio
- Adquirentes pertenecientes a grupos I y II, art. 20.2 Ley 29/1987, de 18 de diciembre.
- Condición de agricultor profesional del causante y adquirente durante el plazo de presentación.
- Adquisición en documento público con obligación de conservación y ejercicio personal y directo de la explotación por el adquirente en el plazo mínimo de cinco años, salvo fallecimiento.
- Requisitos de agricultor profesional y explotación agrícola referidos a la Ley 19/1995, de 4 de julio.
- Incompatibilidad con reducciones empresa, negocio o participaciones estatal y autonómica (apartados IV y V) y los beneficios fiscales contenidos en la ley 19/1995, de 4 de julio (apartado XII)

XIV. REDUCCIÓN POR TRANSMISIÓN CONSECUTIVA MORTIS CAUSA DE UNOS MISMOS BIENES (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Si unos mismos bienes en un período máximo de **diez años** fueran objeto de dos o más transmisiones mortis causa en favor de descendientes, en la segunda y posteriores se deducirá el importe de lo satisfecho por el impuesto en las transmisiones precedentes.

ADQUISICIONES INTER VIVOS



I. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL, NEGOCIO PROFESIONAL O PARTICIPACIONES EN ENTIDADES (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

En los casos de donación de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (con derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, conforme al art. 4.8 Ley 19/1991 del IP), en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, se aplicará una reducción del **95 por 100** del valor de adquisición, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- Que, si el donante viene ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
- Requisito de mantenimiento: 10 años.

II. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL/ NEGOCIOPROFESIONAL O DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES SITUADAS EN LA REGION DE MURCIA. (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

Reducción en la base imponible del **99 por 100** del valor de una empresa individual o negocio profesional o participaciones en entidades:

Requisitos:

- Domicilio fiscal y social de la empresa entidad en la Región de Murcia
- Vinculada al cumplimiento de los requisitos para la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio
- Beneficiarios sujetos pasivos grupos I, II y III (art.20.2 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)
- Donante de 65 o más años o situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- Participación del donante en la entidad de al menos el 5% de forma individual o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción
- En caso de donante que ejerza funciones de dirección o retribución principal fuente de renta, que no mantenga después de la transmisión un porcentaje igual o superior al 50% del capital social de la empresa



- Mantenimiento inversión y radicación domicilio empresa, negocio o entidad durante al menos 5 años, salvo fallecimiento.
- No aplicable a empresas de gestión de patrimonio inmobiliario o mobiliario
- Incompatibilidad con reducción del art. 20.6 Ley 29/1987 (apartado I).
- Obligación regularización en caso de incumplimiento requisitos

III. REDUCCION AUTONOMICA ADQUISICION CANTIDAD EN METALICO PARA CONSTITUCION, ADQUISICIÓN o AMPLIACION DE EMPRESA INDIVIDUAL/ NEGOCIO PROFESIONAL O DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES SITUADAS EN LA REGION DE MURCIA (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

Reducción del **99 por 100** del importe donado **en METALICO** con destino a la constitución, ampliación o adquisición de una **EMPRESA INDIVIDUAL/NEGOCIO PROFESIONAL O DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES** situados en la Región de Murcia.

Requisitos:

- Beneficiarios sujetos pasivos grupo I y II (art.20.2 Ley 29/1987, de 18 de diciembre).
- Donación y destino de la misma en documento público.
- Plazo de constitución, ampliación o adquisición: 6 meses desde la donación.
- Patrimonio neto donatario hasta 500.000 €
- Cifra negocios empresa o negocio adquirido:

Empresa individual **hasta 3 millones.**
Negocios profesionales hasta **1 millón**

Además, si adquisición participaciones (salvo empresas economía social, cooperativas y sociedades laborales):

50 por 100 mínimo del capital adquirido
Funciones de dirección por el donatario

- Mantenimiento inversión al menos 5 años
- Límites anteriores aplicables a donaciones sucesivas



IV. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE DESTINADO AL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O UN NEGOCIO PROFESIONAL (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

Reducción en la base imponible del **99 por 100** del valor real de un bien inmueble destinado al desarrollo de una actividad empresarial o profesional o adquisición de participaciones en entidades:

Requisitos:

- Donatarios pertenecientes a grupos I y II, art. 20.2 Ley 29/1987, de 18 de diciembre.
- Adquisición en documento público con manifestación expresa del donatario del destino del inmueble a constitución o ampliación de empresa o negocio profesional o adquisición de participaciones.
- En caso de personas físicas, concepto de actividad económica con arreglo a la normativa de IRPF
- Adquisición de participaciones o constitución o ampliación de la empresa o negocio en el plazo de 6 meses desde la donación
- Mantenimiento de la afección del inmueble durante 5 años, salvo fallecimiento
- Patrimonio preexistente del donatario inferior a 500.000 euros a la fecha de la donación
- Domicilio fiscal de la empresa, negocio o entidad participada en la Región de Murcia durante 5 años.
- Si adquisición participaciones (salvo empresas economía social, cooperativas y sociedades laborales):
 - 50% mínimo del capital adquirido
 - Funciones de dirección por el adquirente
- Que la empresa o entidad no tenga como objeto principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario
- En caso de adquisición un mismo inmueble por varios donatarios la reducción se aplicará a la porción adquirida por cada uno de ellos.



V. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Reducción del **95 por 100** en adquisiciones por donación a cónyuge, descendientes o adoptados, del valor de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, con los siguientes requisitos:

Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.

Requisito de mantenimiento: **10 años**.

VI. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

Reducción en la base imponible del **99%** por la adquisición mediante donación del valor de bienes de interés cultural o catalogados, en los términos establecidos en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Requisitos:

- Beneficiarios sujetos pasivos **grupo I y II** (art. 20.2 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

-Que la adquisición se formalice en documento público y se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.

-El adquirente no podrá realizar actos de disposición que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

-La reducción será incompatible, para una misma adquisición, con la aplicación de la reducción establecida en el apartado V ni con la establecida en el apartado siguiente.

VII. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DE INTERÉS CULTURAL O CATALOGADOS PARA SU CESIÓN TEMPORAL A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre).



Reducción en la base imponible del **99%** por la adquisición mediante donación del valor de bienes **muebles** de interés cultural o catalogados, en los términos establecidos en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en la normativa análoga de otras Comunidades Autónomas y de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en los términos establecidos en la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Requisitos:

-Que la adquisición de los bienes muebles se lleve a cabo en documento público.

-Que el adquirente ceda dichos bienes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su exposición en museos cuya titularidad o gestión correspondan a la misma.

-La cesión de los bienes deberá ser por un período de al menos 10 años, a contar desde la suscripción del acta de entrega de los mismos.

-La aplicación de la reducción requerirá el pronunciamiento favorable por parte del órgano asesor de la Administración regional competente en materia de adquisición de bienes culturales, a solicitud del adquirente de los bienes, sobre el interés de aceptar la cesión de los mismos. En el documento público indicado en el punto anterior deberá figurar testimonio del acuerdo adoptado por el órgano asesor.

-La entrega de los bienes a la Administración deberá ser efectuada en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la presentación de la autoliquidación del impuesto.

-La revocación de la cesión por parte del contribuyente antes del periodo acordado, el incumplimiento de la obligación de entrega de los bienes en el plazo establecido o de cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos, conllevará la obligación del contribuyente de presentar autoliquidación por la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, así como los correspondientes intereses de demora.

-La reducción será incompatible, para una misma adquisición, con la aplicación de la reducción establecida en el apartado anterior ni con la establecida en el apartado V.



VIII. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS (Ley 19/1995, de 4 de julio de modernización de las explotaciones agrarias)

90 por 100. Transmisión íntegra de la explotación, realizada en favor o por el titular de otra Explotación Agraria Prioritaria (**100 por 100** si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).

75 por 100. Transmisión parcial de explotaciones y fincas rústicas en favor de un titular de una Explotación Agraria Prioritaria (**85 por 100** si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).

50 por 100. Transmisión de terrenos para completar bajo una sola linde el 50% o más de la superficie de una explotación.

Superficies rústicas de dedicación forestal: Transmisión pleno dominio o nuda propiedad, así como extinción usufructo, de superficies rústicas de dedicación forestal

90 por 100 para superficies incluidas en Planes de protección por razones de interés natural aprobados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, por el correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

75 por 100 para superficies con un Plan de Ordenación forestal o un Plan Técnico de Gestión y Mejora Forestal, o figuras equivalentes de planificación forestal, aprobado por la Administración competente.

50 por 100 para las demás superficies rústicas de dedicación forestal siempre que, como consecuencia de dicha transmisión no se altere el carácter forestal del predio y no sea transferido por razón de «inter vivos», arrendada o cedida su explotación por el adquirente, durante los cinco años siguientes al de la adquisición.

IX. REDUCCION AUTONOMICA POR ADQUISICION DE VIVIENDA HABITUAL (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

Reducción del **99 por 100** del valor real de **VIVIENDA**, sita en la Región de Murcia, adquirida en su totalidad y en pleno dominio destinada a primera vivienda habitual del donatario.

Igualmente donación en **METALICO** con destino a la adquisición, construcción o rehabilitación de primera vivienda habitual.

Requisitos:

- Donatarios pertenecientes a grupos I y II, art. 20.2 Ley 29/1987, de 18 de diciembre.



- Donación en escritura públicas con manifestación expresa del donatario del destino de la vivienda o metálico a primera vivienda habitual.
- En caso de donación en metálico, acreditación de origen de los fondos.
- Mantenimiento durante 5 años en el patrimonio del donatario (salvo fallecimiento) sin posibilidad de disposición de facultades ni partes indivisas del dominio.
- En caso de donación de metálico: plazo máximo de un año para la adquisición o cuatro años para la construcción, a contar desde la primera donación.
- Que el donatario no disponga de otra vivienda.
- opción por una sola vez entre intervinientes.
- Patrimonio preexistente del donatario menor de 402.678,11 euros y renta familiar inferior a 4 veces el IPREM.

Límite: hasta 150.000 euros. Resto tributación a tipo fijo del 7 por 100.

X. REDUCCION AUTONOMICA POR ADQUISICION DE SOLAR PARA VIVIENDA HABITUAL (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

Reducción **99 por 100** del valor real de **SOLAR**, sito en la Región de Murcia, adquirido en su totalidad y en pleno dominio y con destino a la construcción de vivienda habitual del donatario.

Requisitos:

- Donatarios pertenecientes a grupos I y II, art. 20.2 Ley 29/1987, de 18 de diciembre.
- Que el donatario/s no disponga de otra vivienda.
- Posibilidad de adquisición por varios donatarios con reducción sobre límite de 50.000 euros del valor del solar, para cada uno.
- Plazo máximo de cuatro años para la construcción de la vivienda y mantenimiento durante 5 años siguientes a su construcción en el patrimonio del donatario (salvo fallecimiento) sin posibilidad de disposición de facultades ni partes indivisas del dominio.



- Donación y destino en documento público.
- Opción por una sola vez entre intervinientes.
- Patrimonio preexistente del donatario menor de 402.678,11 euros y renta familiar inferior a 4 veces el IPREM.

Límite: hasta 50.000 euros multiplicado por el número de donatarios. Resto tributación a tipo fijo del 7 por 100.

XI. REDUCCION AUTONOMICA ADQUISICION EXPLOTACION AGRICOLA (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

Reducción del **99 por 100** del valor real de **EXPLOTACION AGRICOLA**, sita en la Región de Murcia, adquirida en su totalidad y en pleno dominio.

Requisitos:

- Donatarios pertenecientes a grupos I y II, art. 20.2 Ley 29/1987, de 18 de diciembre.
- Condición de agricultor profesional del donante y donatarios.
- Donación en documento público con obligación de conservación y ejercicio personal y directo de la explotación por el donatario en el plazo mínimo de cinco años, salvo fallecimiento.
- Requisitos de agricultor profesional y explotación agrícola referidos a la Ley 19/1995, de 4 de julio.
- Incompatibilidad con reducciones empresa, negocio o participaciones y los beneficios fiscales contenidos en la ley 19/1995, de 4 de julio (apartados I,II y VIII).

4. DEDUCCIONES EN CUOTA

ADQUISICIONES MORTIS CAUSA

I. DEDUCCION DOBLE TRIBUTACION INTERNACIONAL (ART.23 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)



En caso de obligación personal, el contribuyente podrá deducir **la menor** de las siguientes cantidades:

- a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.
- b) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando hubiesen sido sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar

II. DEDUCCION AUTONOMICA del 99 por 100 en cuota por sujetos pasivos grupo I de parentesco (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre).
(Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

III. DEDUCCION AUTONOMICA del 60 por 100 en cuota por sujetos pasivos grupo II de parentesco (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre). (*)
(Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

IV. DEDUCCION AUTONOMICA del 99 por 100 en cuota por sujetos pasivos grupo II de parentesco (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre) integrantes de **FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORIA ESPECIAL**, siempre que el causante fuese miembro de la misma. (*)
(Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

(*) Hechos imposables devengados a partir del 12 de enero de 2017

Régimen transitorio

Periodo 08/08/2015 a 11/01/2017

DEDUCCION AUTONOMICA del 50 por 100 en cuota por sujetos pasivo grupo II (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Periodo 11/07/2013 a 07/08/2015

SE SUPRIME LA DEDUCCION AUTONOMICA del 99 por 100 por sujetos pasivo grupo II

Periodo 25/05/2012 a 10/07/2013

DEDUCCION AUTONOMICA del 99 por 100 en cuota por sujetos pasivo grupo II (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre) con **Límite Base Imponible hasta 300.000 €** (450.000 € si es minusválido igual o >65%)



Periodo 01/01/2007 a 24/05/2012

DEDUCCION AUTONOMICA del 99 por 100 en cuota por sujetos pasivo grupo II (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

ADQUISICIONES INTER VIVOS

I. DEDUCCION AUTONOMICA del 60 por 100 en cuota por sujetos pasivos grupos I y II de parentesco (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre). (*)
(Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

II. DEDUCCION AUTONOMICA del 99 por 100 en cuota por sujetos pasivos grupo II de parentesco (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre) integrantes de **FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORIA ESPECIAL**, siempre que el donante fuese miembro de la misma. (*)
(Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

(*) Hechos imposables devengados a partir del 12 de enero de 2017

Requisitos:

- Formalización en documento público
- Justificación del origen de los fondos o bienes y derechos art. 12 LIP en el documento público

Régimen transitorio

Periodo 08/08/2015 a 11/01/2017

DEDUCCION AUTONOMICA del 50 por 100 en cuota por sujetos pasivos grupos I y II de parentesco (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Requisitos:

- Formalización en documento público
- Justificación del origen de los fondos o bienes y derechos art. 12 LIP en el documento público

5. MEDIDAS TRIBUTARIAS PLAN LORCA (Ley 5/2011)
(Solo hechos imposables producidos entre el 11/05/2001 y 31/12/2018)



ADQUISICIONES MORTIS CAUSA

Deducciones en la cuota:

- Deducción **100 por 100** de la cuota causantes fallecidos a consecuencia del terremoto.
- Aplicable por todos los grupos de parentesco del art. 20.2.a) Ley 29/1987.
- Sin límite de cuota.

ADQUISICIONES INTER VIVOS

Reducciones en la base imponible:

A). Reducción donación **VIVIENDA HABITUAL** radicada en la Región de Murcia o **METÁLICO** para su adquisición o construcción radicada en el municipio de Lorca.

Entre grupos I y II:

- 100% del valor
- Límite: 300.000 euros. Resto al 7%

Entre grupos III y IV:

- 99% del valor
- Límite: 150.000 euros. Resto al 7%

Reducción donación **SOLAR** radicado en el municipio de Lorca para construcción **VIVIENDA HABITUAL**

Entre grupos I y II:

- 100% del valor
- Límite: 100.000 euros x nº donatarios. Resto al 7%.

Entre grupos III y IV:

- 99% del valor
- Límite: 50.000 euros x nº donatarios. Resto al 7%

REQUISITOS:

Adquisición de vivienda o metálico para dicho fin.

- Existencia de anterior vivienda habitual siniestrada del donatario el 11/05/2011.
- Vivienda anterior destruida, en ruina o en vía de demolición.



- Formalización de la adquisición y el destino de la vivienda, cantidades donadas o solar en escritura pública.

-Plazo máximo de **un año** para la adquisición a contar desde la formalización de la donación en dinero o, en caso de sucesivas donaciones, a contar desde la fecha de la formalización de la primera donación.

- Mantenimiento durante 5 años siguientes a su construcción en el patrimonio del donatario (salvo fallecimiento) sin posibilidad de disposición de facultades ni partes indivisas del dominio.

- No disposición de otra vivienda en el municipio de Lorca en la fecha de la adquisición.

Adquisición de solar (especialidades)

- Plazo de 4 años para terminación de obras
- Limite por donatario: 100.000 (grupos I y II) y 50.000 euros (grupos III y IV).

-condición vivienda habitual por remisión a IRPF

B) Reducción donación EN METALICO con destino a la constitución o adquisición de una **EMPRESA INDIVIDUAL/NEGOCIO PROFESIONAL o adquisición de ACCIONES, PARTICIPACIONES O APORTACION DE CAPITAL SOCIAL EN EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL.**

Entre los grupos I y II

- Sujetos pasivos con domicilio fiscal en Lorca
- 100% de la cantidad donada
- Importe máximo: 200.000 euros (300.000 euros minusválidos 33%).

Entre los grupos III y IV

- Sujetos pasivos con domicilio fiscal en Lorca
- 99% de la cantidad donada
- Importe máximo: 100.000 euros (200.000 euros minusválidos 33%)

Límites en una o sucesivas donaciones

C) Reducción donación en METALICO para rehabilitación, reconstrucción, reparación y adquisición de BIENES DAÑADOS POR LOS SEISMOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL



Entre los grupos I y II

- Sujetos pasivos con domicilio fiscal en Lorca.
- 100% de la cantidad donada.
- Importe máximo: 200.000 euros (400.000 euros minusválidos 33%).

Entre los grupos III y IV

- Sujetos pasivos con domicilio fiscal en Lorca
- 99% de la cantidad donada
- Importe máximo: 100.000 euros (200.000 euros minusválidos 33%)

Límites en una o sucesivas donaciones

-REQUISITOS B)

- Formalización en escritura pública de la donación y el destino a la constitución/adquisición de empresa o negocio en el municipio de Lorca.
- Plazo constitución 6 meses desde donación.
- Mantenimiento 5 años y prohibición de actos de disposición, salvo reinversión.

-REQUISITOS C)

- Formalización en escritura pública de la donación y destino, así como el origen de los fondos.
- Mantenimiento 5 años y prohibición de actos de disposición, salvo reinversión.

6. NORMATIVA

- Ley 29/1987, del del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- Decreto Legislativo 1/2010 de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos
- Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias
- Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.